I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE HACIENDA

28304 CIRCULAR número 790 de la Dirección General de Aduanas sobre asignación de claves estadísticas.

La modificación del tipo de desgravación fiscal a la exportación de determinados minerales de niobio y tantalio, aprobada por Orden ministerial de 27 de octubre último, exige una nueva reestructuración estadística de la subpartida arancelaria 26.01.M-5, en la que se encuentran comprendidos.

En consecuencia, esta Dirección General, en uso de sus atribuciones, acuerda:

Asignar los siguientes códigos numéricos definidores de las posiciones que a continuación se especifican:

Partida arancelaria	Posición estadística	Texto
26.01.M-5	26.01.45	— : los demás: de níquel.
	26.01.46	——: de niobio y de tantalio: con- centrado de minerales, con un contenido del 25 al 40 por 100, ambos inclusive, de tantalita y no menos del 25 por 100 de niobita.
	26.01.47	: los demás.
	26.01.48	——: de titanio, de vanadio, de molibdeno y de circonio.
	26.01.49	: los demás.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y el de los servicios de esa provincia.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 11 de noviembre de 1977.—El Director general, Germán Anllo Vázquez.

Sr. Administrador de la Aduana de ...

MINISTERIO DE TRABAJO

28305

RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se aprueba el cuadro de retribuciones del Convenio Colectivo Sindical Interprovincial del Ciclo del Comercio del Sindicato Nacional del Papel y Artes Gráficas, conforme a lo dispuesto en su artículo 6.º

Por Resolución de este Centro directivo de 23 de junio de 1976, se homologó el Convenio Colectivo Sindical Interprovincial para el Ciclo del Comercio del Sindicato Nacional del Papel y Artes Gráficas.

En su artículo 6.º disponía que en 1 de mayo de 1977 la tabla salarial sería revisada de acuerdo con la variación del índice nacional del coste de vida, según datos facilitados por el Instituto Nacional de Estadística, tomando como base comparativa el correspondiente al mes de marzo de 1976 y el de febrero de 1977 e incrementándose en tres puntos, conforme se establecía en la Resolución homologatoria.

Publicados por el Instituto Nacional de Estadística los datos antes mencionados, el importe resultante, con la adición de los tres puntos, supone un aumento del 23 por 100.

Aun cuando la forma automática de la revisión salarial no parece determinante para que por este Centro directivo se procediese a publicar las nuevas tablas actualizadas a la citada fecha de 1 de mayo del año en curso, ante las peticiones elevadas por numerosas sectores de Empresas y trabajadores, se ha estimado la conveniencia de proceder a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», que se une como anexo a la presente para general conocimiento, advirtiendo a las partes in-

teresadas que contra esta Resolución cabe recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Trabajo, en el plazo de quince días hábiles y en las condiciones previstas en el artículo 122 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, entendiéndose que el plazo para recurrir comenzará a partir de la fecha de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 11 de noviembre de 1977.—El Director general. José Miguel Prados Terriento.

ANEXO

Aplicable a partir del 1 de mayo de 1977

Apricable a pater del 1 de mayo de 197	Pesetas		
GRUPO I			
Personal técnico titulado			
•			
Titulado Grado Superior	28.605		
Titulado Grado Medio	23. 557		
Ayudante Técnico Sanitario	17.668		
GRUPO II			
Personal mercantil técnico no titulado			
Director	29.109		
Jefe de División	27.006		
Jefe de Personal	23.557		
Jefe de Compras	23.557		
Jefe de Ventas	23.557		
Encargado general	23.557		
Jefe de sucursal	20.950		
Jefe de almacén	20.893		
Jefe de grupo			
Jefe de Sección mercantil	19.014		
Encourando do establecimiente	18.509		
Encargado de establecimiento	18.509		
Intérprete	16.067		
Personal mercantil propiamente dicho			
Viajante	16.322		
Corredor de plaza	16.067		
Dependiente	16.575		
Dependiente mayor	18.257		
Ayudante	14.513		
Aprendiz de 16 años			
Aprendiz de 17 años	8.918		
GRUPÓ III	8.918		
Personal técnico no titulado			
Director	29.110		
Jefe de División	27.006		
Jefe administrativo	25. 577		
Secretario	17.853		
Contable	18. 846		
Jefe de Sección administrativo	20. 865		
Personal administrativo			
Contable, Cajero o Taquimecanógrafo en idioma ex-			
tranjero	18.846		
table	16.743		
Auxiliar administrativo o Perforista	14.892		
Aspirante de 16 a 18 años	8.918		
Auxiliar de Caja de 16 a 18 años	8. 918		
Auxiliar de Caja de 18 a 20 años	14.513		
Auxiliar de Caja mayor de 20 años	14.976		
GRUPO IV	14.570		
Personal de servicios y actividades auxiliares			
Jefe de Sección de servicios	20.701		
Dibujante	20.781		
Escaparatista	20.444		
Ayudante de Montaje	18.426		
Delineante	14.513		
Vicitador	20.529		
Visitador	17.416		

_	Pesetas
Rotulista	17.416
Jefe de Taller	16.238
Profesional de ofício de 1.ª	15.481
Profesional de oficio de 2.*	14.724
Ayudante de oficio	14.513
Capataz	15.481
Mozo especializado	14.513
'Ascensorista	14.513
Telefonista	14.513
Mozo	14.513
Empaquetador	14.513
GRUPO V	
Personal subalterno	
Conserje	14.724
Cobrador	16.640
Vigilante, Sereno, Ordenanza, Portero Personal de limpieza (por horas), incluida la parte	14.513
proporcional de aumento lineal	107

En cumplimiento del artículo 5.º del texto del Convenio a los salarios establecidos en la presente tabla se adicionará un aumento lineal para todas las categorías de 36.000 pesetas anuales, distribuidas en doce mensualidades de 3.000 pesetas cada una.

Para los menores de dieciocho años y Aprendices, dicho aumento lineal es de 12.000 pesetas anuales, distribuido en doce mensualidades de 1.000 pesetas cada una. Para los Aprendices que tengan un año de antigüedad en la Empresa, el aumento lineal será de 18.000 pesetas anuales, distribuidas en doce mensualidades de 1.500 pesetas.

MINISTERIO DE ECONOMIA

28306

RESOLUCION de la Subsecretaria de Economía sobre delegación de atribuciones en el Subdirector general de los Asuntos de Personal del Ministerio de Economía.

Ilustrísimo señor:

En uso de la facultad que le confiere el número 4 del artículo 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, previa aprobación del excelentísimo señor Ministro del Departamento, esta Subsecretaría ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se delegan en el Subdirector general de los Asuntos de Personal las siguientes atribuciones:

- a) La concesión de las autorizaciones, licencias y permisos a que se refieren los artículos 33, 69, 70, 71, 72 y 73 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado.
- b) El ejercicio, en relación al personal al que resulten aplicables, de las facultades comprendidas en los artículos 55 y 62 de la indicada Lev.
- c) La tramitación ordinaria de los asuntos y documentos que reglamentariamente hayan de elevarse, en materia de personal, al acuerdo, informe, registro o trámite de la Dirección General de la Función Pública.
- d) Las relativas a concesión de prolongación de jornada a los funcionarios dependientes de este Ministerio.

Segundo.—En todo momento esta Subsecretaría podrá recabar el conocimiento y resolución de los asuntos y expedientes objeto de delegación, cualquiera que sea el estado de su tramitación.

Tercero.—El ejercicio de las atribuciones delegadas en virtud de esta Resolución se ajustará a lo dispuesto en los artículos 22, 32 y 36, apartado tres, de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, y 93, apartado cuatro, y 118 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Cuarto.—La presente Resolución comenzará a regir al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I, para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de noviembre de 1977.—El Subsecretario, Manuel J. Lagares Calvo.

Ilmo, Sr. Subdirector general de los Asuntos de Personal.

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

28307

ORDEN de 17 de noviembre de 1977 por la que se delegan determinadas competencias en el Director general y en el Secretario general de la Dirección General de Correos y Telecomunicación.

Ilustrísimos señores:

Con el fin de lograr la mayor rapidez y eficacia en el despacho y tramitación de los asuntos de la competencia de este Departamento, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Sin perjuicio de lo establecido en los Decretos 1867/1960, de 7 de septiembre, y 1826/1961, de 22 de septiembre, sobre desconcentración y transferencia de competencias en el Ministerio de la Gobernación, quedan delegadas en el Director general de Correos y Telecomunicación las siguientes atribuciones:

Siempre que su cuantía no exceda de 50.000.000 de pesetas:

Autorizar y disponer de los gastos propios de los servicios de la Dirección General de Correos y Telecomunicación dentro de los créditos autorizados, así como interesar del Ministerio de Hacienda la ordenación de los pagos correspondientes; autorizar y disponer de los gastos incluidos en el programa de inversiones públicas; celebrar en nombre del Estado los contratos a que se refiere el texto articulado de la Ley de Contratos del Estado y el Reglamento General de Contratación y aprobar los expedientes de «ejercicios cerrados», por los diferentes conceptos presupuestarios.

- Art. 2.º Se delega en el Director general y en el Secretario general de Correos y Telecomunicación la facultad de nombrar comisiones de servicio con derecho a dietas dentro del territorio nacional, respecto a los Cuerpos, Escalas y personal de todas clases adscrito a la Dirección General.
- Art. 3.º Se delega en el Director general de Correos y Telecomunicación la facultad de conceder prórrogas de las comisiones de servicio con derecho a dietas.
- Art. 4.º De las delegaciones otorgadas en los artículos anteriores, quedan exceptuados:
- a) Los asuntos que hayan de ser objeto de resolución por medio de Decreto y aquellos que deban someterse al acuerdo o conocimiento del Consejo de Ministros o de las Comisiones Delegadas del Gobierno.
- b) Los que se refieren a relaciones con la Jefatura del Estado, Consejo del Reino, Cortes, Consejo de Estado y Tribunales Supremos de Justicia.
- c) Los que hayan sido informados preceptivamente por el Consejo de Estado o el Consejo de Economía Nacional.
- d) Los que den lugar a la adopción de disposiciones de carácter general.
- e) Los recursos de alzada que procedan contra los acuerdos del Subsecretario en materia de su competencia.
- Art. 5.º Las resoluciones adoptadas por el Director general y Secretario general de Correos y Telecomunicación en virtud de la delegación que se les confiere por esta Orden se entenderán como definitivas y agotarán la vía gubernativa.
- Art. 6.º No obstante la delegación de facultades contenida en la presente Orden, el Ministro podrá recabar el despacho y resolución de cuantos asuntos considere oportunos, aun cuando estuvieran comprendidos entre los que son objeto de la delegación, la cual subsistirá en tanto no sea revocada o modificada por disposición especial.
- Art. 7.º La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».
- Art. 8.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en esta Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.

Madrid, 17 de noviembre de 1977.

LLADO FERNANDEZ-URRUTIA

Ilmos. Sres. Subsecretario de Transportes y Comunicaciones y Director general de Correos y Telecomunicación.